ANZOATEGUI TOLIMA
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E
RECURSOS HUMANOS
NIT: 800.163.519-1

ACTA MODIFICATORIA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 073 DEL 05 DE JULIO DEL 2023, SUSCRITO ENTRE EL SAN JUAN DE DIOS DE ANZOÁTEGUI Y LUIS FERNANDO OVALLE PARAMO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 14.227.207 DE IBAGUÉ TOLIMA.

Entre los suscritos a saber: **JAIME YOANI GALLEGO TEJADA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 93.359.604 de Ibagué – Tolima, quien obra como representante legal del HOSPITAL E.S.E SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI, en su condición de Gerente, de conformidad con el Decreto No. 069 del veintiuno (21) de diciembre del 2022;emanado por la Alcaldía Municipal de Anzoátegui, Acta de Posesión No. 13 del 21 de diciembre del 2022 y debidamente facultado para contratar de acuerdo con el manual de contratación de la ESE y demás normas legales, quien para efectos del presente contrato sedenominará EL HOSPITAL, con NIT. 800.163.519-1, de conformidad con las facultades conferidas, **LEIDY ESPINOSA ESPINOSA**, mayor de edad, en calidad de profesional universitario denominada la (Supervisora), por una parte, y por la otra **LUIS FERNANDO OVALLE PARAMO,** identificado con cedula de ciudadanía 14.227.207 de Ibagué Tolima, mayor de edad, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente ACTO MODIFICATORIO, que se regirá por las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** Que, el 05 de julio del 2023 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 073 cuyo objeto es: **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MEDICO GENERAL EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 001 DEL 01 DE FEBRERO DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI TOLIMA Y EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E.** Que, se suscribe acta de inicio del presente contrato el día 06 de julio del 2023. **SEGUNDA.** Que, el 29 de diciembre del 2023 la supervisora del contrato presenta justificación, la cual hace parte integral de la presente acta, en la cual solicita adicionar al valor del contrato la suma de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.100.000),** y prorrogar en tiempo quince (15) días el presente contrato**.** La presente adición de recursos y prorroga en tiempo se presenta por los motivos que a continuación se exponen: Que, la constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que "la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud", este servicio debe prestarse de manera eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios que demandan la atención en los diferentes organismos de salud en el país.

Es en este sentido que el artículo 109 de la C.N. preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad además de la moralidad administrativa propia del que hacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual.

El Gobierno Nacional mediante la Ley 100 de 1993 " Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral" determino en su artículo 194 que la prestación adecuada de los servicios de salud en forma directa por la nación o por la entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III de la misma Ley, de igual forma el artículo 195.6 ibídem determino que las Empres Sociales del Estado se rigen en material contractual por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes prevista en el estatuto General de Contratación de la Administración ´Pública, lo anterior en concordancia con el Decreto Reglamentario 1876 de 1876 de 1994, en virtud de la cual se reglamentó la Ley 100 de 1993.

La ley 489 de 1998 en su artículo 83 establece que las E.S.E cuya creación corresponde para la prestación de forma directa de servicios de salud, para lo que se requiere de disposición permanente de personal asistencial para la prestación del servicio de salud en procura de garantizar la atención de dicho derecho fundamental de los usuarios.

Es así, que el Hospital San Juan de Dios Empresa Social del Estado, presta sus servicios de salud las 24 horas del día, los 7 días de la semana y los 365 días del año, aspecto que no da espera para la toma de decisiones más aún si se tiene presente que la salud es un servicio público a cargo del Estado y que la empresa como parte integral del sistema General de seguridad social en salud, no puede sustraerse de dicha obligación pese a sus limitaciones de personal de planta, para llevar a cabo las labores requeridas que permitan prestar los diferentes servicios asistenciales y los conexos a dicha actividad, por consiguiente se hace necesario y urgente adelantar trámites contractuales que permitan dar continuidad a la prestación del servicio asistencial que le compete a este ente hospitalario.

Que, en este sentido se necesita el apoyo del contratista para darle cumplimiento a los objetivos propuestos, puesto que es necesario continuar con las diferentes

actividades siendo estas esenciales para el normal funcionamiento de la institución.

Por tal motivo se hace necesario seguir respaldando las tareas dentro del marco contractual con el Hospital, requiriéndose entonces dar continuidad al contrato de prestación de servicios. Por lo tanto, se considera viable adicionar y prorrogar el contrato 119 del 10 de octubre de 2023. Para dar continuidad y cumplimiento a los fines previstos de la contratación. Que, el fundamento jurídico está sustentado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 señala: "Los contratos se pueden adicionar en valor y prorrogar en tiempo. Las adiciones en valor deben estar respaldadas del certificado de disponibilidad presupuestal. El supervisor deberá presentar la solicitud de adición o prorroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución, estipulado por el contrato. Que, la adición en valor no podrá ser superior al (50%) del valor inicial del contrato, expresado este en salarios mínimos mensuales". Que el valor a adicionar se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal número 640 del 20 de diciembre de 2023. Por lo anterior, el hospital, a solicitud de las partes elabora la presente ACTA DE ADICIÓN Y PRORROGA del contrato referido, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA:** ADICIONAR a la CLAUSULA CUARTA del contrato No. 073 del 05 de julio de 2023, la suma de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.100.000),** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 640 del 20 de diciembre de 2023. PARÁGRAFO: El valor inicial del contrato junto con el valor de la adición, da un valor total del contrato de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($66.300.000). CLAUSULA SEGUNDA:** MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA FORMA DE PAGO la cual quedara así: El Hospital pagará al contratista el valor del contrato, a razón de siete (07) pagos, un (1) pago proporcional por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.840.000.000) correspondiente a veinticinco días (25) calendario, cinco (05) pagos cada uno por valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.472.000) por mensualidad vencida, y un séptimo (07) pago proporcional, por valor de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (5.100.000), correspondiente a quince(15) días calendario, previa certificación por parte del supervisor del contrato del cumplimiento del objeto contractual y acreditación del pago de los aportes a la seguridad social. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala

conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente, de acuerdo con lo establecido en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO: DESCUENTOS DE IMPUESTOS**: De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el Hospital aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, entre otros, ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA TERCERA:** MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN adicionando quince (15) días al plazo de ejecución del contrato en mención, por lo tanto, dicha cláusula quedará así: **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de seis (06) meses y diez (10) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente acta se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere: A) registro presupuestal. **CLAUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios No. 073 del 05 de julio del 2023, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

Para constancia se suscribe en Anzoátegui - Tolima a los treinta (30) días del mes de diciembre del 2023.

En constancia firman,

LEIDY ESPINOSA ESPINOSA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA
SUPERVISOR

JAIME YOANI GALLEGO TEJADA
CONTRATANTE

LUIS FERNANDO OVALLE PARAMO
CONTRATISTA

Proyectó: Luisa Katherine Cifuentes Rodríguez – Contratista Hospital
Revisó y Aprobó: Leidy Espinosa Espinosa – Profesional Universitaria